

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 5 de Enero último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. — Al Capitan General de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisicion en la provincia de Leon, por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la Comision de requisita de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del 1.º de Febrero del año próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Enterada S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos útiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar en su encargo las Comisiones de requisita hasta el expresado dia 1.º de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso que la de Leon, se refugien caballos de otras y se liberten indebidamente de la suerte de requisicion que con arreglo á lo mandado deben sufrir. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que se publica en el presente Boletín para general inteligencia y que tenga cumplimiento esta resolusion de S. M. Pa-

lencia 5 de Febrero de 1839. — El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me traslada con fecha 7 de Enero próximo pasado una Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre anterior, cuyo contenido es el siguiente.

Al Capitan General de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la Diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de Octubre último, quien ha de presidir las Comisiones de requisicion que establece el art. 9.º de la citada Real orden, desearía se resolviese que corresponde la indicada presidencia al vocal de la Diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel Diputado el lugar de preferencia, aunque sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la Comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese Diputado y sí solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto. Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el Inspector general de Caballería, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las Comisiones de requisicion de las demas provincias, con tal de que los Oficiales comisionados por la caballería no pertenezcan á la clase de Gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el Comisionado mi-

litar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos Comisionados militares aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las Diputaciones no sean Diputados de ellas.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de quien corresponda. Palencia 5 de Febrero de 1839. = El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 7 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de Península de Real orden lo siguiente. = Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora consecuente á una nota comunicada por el Sr. Enviado Británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los Agentes diplomáticos extranjeros en esta Corte, acerca de la exencion de requisa de que deben gozar los Caballos de los súbditos de sus respectivas Naciones, se ha dignado resolver, se prevenga á las Autoridades á quienes compete, den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre último y en la excepcion 14, art. 2.º de la de 4 de Octubre próximo anterior. = De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

Y lo comunico al público por medio de este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Palencia 5 de Febrero de 1839. = E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Si la ley y la justicia, reclamaron por algun tiempo una medida que hiciese conocer á los habitantes de esta Provincia, la obligacion de proveerse de pasaportes y pases, ya como un documento para identificar la persona, ya tambien como una contribucion impuesta para sostener las atenciones á que por el presupuesto se destinan sus productos; los efectos que su rigurosa ejecucion, habia de causar y estaba causando no pudieron menos de llamar mi atencion al encargarme de este Gobierno, tanto por que afectaría indebidamente

mente acaso á transeuntes inocentes, cuanto por que el saludable objeto de la medida no se conseguia, habiendo de quedar indemnes los principales infractores de la ley.

Deseando pues conciliar el cumplimiento de las leyes, con la seguridad de los viajeros: y uno y otro con los intereses y fondos del ramo de protección y seguridad pública, he creido conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, y en donde hubiere dos el 1.º, harán los pedidos, y se presentarán por sí, por medio de encargados, ó del modo mas económico y menos dispendioso, á recoger el numero de licencias, pases, pasaportes y demas documentos de seguridad, en el término preciso de 15 dias contados desde la publicacion de esta orden en el Boletín: trayendo á el efecto el Padron del vecindario con la clasificacion que les está prevenido por las circulares y reglamentos vigentes.

2.ª Para el 15 de Marzo, han de estar expandidas y cobradas las licencias de fija retribucion: y para el 30 del mismo, ingresados sus productos en la Pagaduría de este Gobierno político.

3.ª Los ingresos de los demas documentos de eventual retribucion, se verificarán por trimestres, á saber: 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre.

4.ª Por cada documento de seguridad, cuya expedicion legitima, no probare con el registro, el Alcalde Constitucional satisfará diez ducados de multa: salva la responsabilidad á que quedase afecto por darlos en blanco, ó de otro modo criminal.

5.ª Como ha acontecido que algunas veces, son violentados los Alcaldes por ladrones ó facciosos á dar en blanco pasaportes, para salvar su responsabilidad; daran cuenta al Gobierno político del hecho y sus circunstancias, á fin de que este pueda adoptar las medidas convenientes, á asegurarse de la certeza y poder estimar aquellas en su verdadero valor.

6.ª El que fuere detenido por falta de pase ó pasaporte segun la respectiva distancia para que se exige uno y otro documento, identificada su persona, y ofreciendo una fianza competente, no sufrirá detencion alguna en su viage, y se le proveerá del documento que necesite; pero habrá de pagar por aquella falta un ducado de multa.

7.ª Si el detenido identificada su persona, no ofreciese fianza que garantizase su conducta posterior, se le hará volver al pueblo de su vecindad á que se provea del documento que le falte, exigiéndole la multa de dos ducados; pero si sobre no ofrecer la fianza

no pudiese acreditar la identidad de su persona, se le constituirá en arresto hasta que se averigüe su legítima procedencia, en cuyo caso se le impondrá la misma multa, si no apareciese culpable, y si lo fuese, juzgado con arreglo á las leyes.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes cuidaran bajo su responsabilidad de publicar este bando en sus jurisdicciones, por medio de pregon y fijando copias de él en los parages públicos; en la inteligencia que de no hacerlo, sufriran las multas impuestas en las disposiciones anteriores.

Lo que he dispuesto se publique por medio del periódico oficial de la Provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes Constitucionales y demas personas á quienes corresponda tenga el debido cumplimiento, sin que nadie pueda alegar ignorancia para eximirse de las penas señaladas, caso de infringir alguna de las disposiciones que comprende la presente circular. Palencia 28 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Ministerio de Hacienda.—2.<sup>a</sup> Seccion.—El Señor Ministro de la Guerra me dijo en Real orden de 17 del actual, que con la misma fecha comunicaba á los Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte y Centro, y Capitanes generales de las provincias lo siguiente.

»Circular.—En el presente mes se han aplicado por el Ministerio de Hacienda al presupuesto de la Guerra, casi en su totalidad todos los productos de las rentas. La distribucion de la cantidad consignada se ha verificado con la mas exacta igualdad y el pago de la cuota respectiva á cada provincia, se ha prevenido por el mismo Ministerio de Hacienda á los Intendentes que lo hagan efectivo con la mas esmerada puntualidad. Estos Gefes, sin embargo, no podrán realizarlo si antes de ingresar los fondos en las Tesorerías y Depositarias de Rentas y aun despues, les son violentamente exigidos, ni tampoco su repartimiento podrá ser equitativo sino se verifica por los Intendentes militares, quienes con presencia de la situacion de cada cuerpo ó clase con respecto á haberes pueden y deben graduar lo que á cada uno ha de aplicarse. Para precaver tales inconvenientes S. M. quiere que V. E. dicte las órdenes mas severas, á fin de que sean respetados los fondos existentes en las mencionadas Tesorerías y Depositarias de Rentas: que á los Intendentes de las provincias del distrito de su mando se dege en el libre ejercicio de sus funciones y facultades, y que no consienta que las autoridades militares escediéndose de las suyas hagan exaccion alguna de caudales, una vez satisfecha la consignacion detallada á ese Ejército (ó

distrito). De la puntual ejecucion de tal medida depende en gran manera, que en medio de la escasez de recursos que experimenta el Erario pueda irse restableciendo el orden administrativo y que las mas perentorias obligaciones militares sean atendidas. Por tanto, pues, S. M. espera del ilustrado celo de V. E., que para conseguirlo empleará toda la influencia de su superior autoridad.”

Enterada S. M. por el Ministerio de mi cargo, se ha servido resolver, se dé conocimiento á V. S. de la preinserta comunicacion para que le sirva de gobierno, y le prevenga al propio tiempo, como de su Real orden lo verifico, que dependiendo segun queda enunciado, el completo restablecimiento del orden administrativo en las provincias en que ha sufrido alteraciones y su constante observancia en las demas, de que sean exacta y puntualmente pagadas las consignaciones que se detallan al presupuesto de guerra sobre las Tesorerías, S. M. no disimulará la menor falta en un servicio de tanto interés y trascendencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1839.—Pita.—Señor Intendente de Palencia.

Insértese en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 5 de Febrero de 1839.—Travanco.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Circulada en el Boletín oficial de esta Provincia de 1.<sup>o</sup> de Octubre del año próximo pasado los modelos de las relaciones á que se habían de arreglar los Dueños, Apoderados ó Colonos sujetos á la Contribucion de Frutos Civiles, para que las presentasen en la Administracion, de la misma ó en el término de un mes, creí, como era de esperar que estos sin la menor demora, se apresurarían á llenar un servicio tan importante; mas habiendo sido infructuosas, todas mis esperanzas, me veo en la dura pero imprescindible necesidad de tener que recordarles este deber, seguro de que no darán lugar á que tenga que tomar medidas de rigor contrarias á mi carácter capaces por sí solas de hacer subir esta contribucion, al grado de perfeccion de que es susceptible, y que hoy mas que nunca reclaman con imperio las necesidades que rodean de inmediato, al Gobierno de S. M. para cubrir en parte sus atenciones; y en esta inteligencia prevengo á V. V. que si en el término preciso é improrogable de 15 dias, no verifican la dacion de dichos documentos usaré de las medidas que dejo manifestadas.

Dios guarde á V. V. muchos años. Palencia y Febrero 6 de 1839.—Manuel Fernandez Travanco.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Comandancia general de Palencia.*

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito con fecha 23 de Enero me remite lista nominal de los prisioneros procedentes de la faccion de Calvente que se hallan en el Depósito de Ciudad-Rodrigo.

*Coronel*, Don Felix Gomez Calvente. *Capitan*, Don Manuel Rivas, *Subteniente*, Don Antonio Gil Perez. *Otro id.*, Don Salvador Lloret. *Sargento 1º*, Rafael Uña. *Otro*, Francisco Avallez. *Sargento 2º*, Miguel Arto. *Otro*, Aquilino Gonzalez. *Otro*, Antonio Ruiz Blanco. *Soldados*, Manuel Gonzalez. Diego Fernandez.

Juan Cano. Juan Cortés. Ciriaco San Roman. Ignacio Estevan Cavetas. Francisco Gomez. Salvador Cerveño. Manuel Garcia. Roman Saez. Sinforiano Yugo. Joaquin Gascon. Santiago Sanchudrian. Pedro Ruiz. Bartolomé Laza. Juan Martin. Antonio Gomez. Francisco Vazquez. Vicente Chueco. Isidro Lopez. José Lopez Carrasco. Ignacio Pellicer. Manuel Debete. Matias Revuelta. Silvestre Sanchez. Luis Merino. Paulino Mango. Antonio Fernandez. Juan Serrano. Manuel Rodriguez.

Lo que se hace saber al público por si alguno tuviese que reclamar contra los aprehendidos. Palencia 26 de Enero de 1839.—P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*Relacion de las gracias concedidas por S. M. en Real orden de este dia á los individuos que mas se distinguieron en la defensa del fuerte de Aguilar de Campó el 25 de Abril de 1838, en que fue atacado por la faccion del rebelde Conde de Negri.*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS CONCEDIDAS.
Tercer Batallon franco del Distrito.	Capitan.....	D. Pedro Villanueva Fresno.	Grado de Comandante.
	Sargentos segundos	Roque del Rio.....	Cruz Sencilla de Isabel 2ª
		Nicanor Garcia.....	
	Teniente.....	Francisco Pasena.....	Mencion especial y honorífica.
		D. Joaquin Barredo.....	
	Subteniente.....	D. Eugenio Garcia.....	
	Administrador de Correos.....	D. José Peña.....	
Cesante.....	D. José Manuel Portillo.....		
Patriota.....	D. Mariano Macho.....		

S. M. concede para distribuir por suerte entre los Cabos, Soldados y Patriotas que concurren á la defensa expresada diez Cruces sencilla de Isabel II. Madrid 8 de Octubre de 1838.—Rubricado.—Lugar del Sello.—Es copia.—Tena.—Es copia Odonell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 1º de Febrero de 1839.—P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

## ANUNCIOS.

*Comision de Arbitros de Amortizacion.*

En 31 de Enero último se celebró el remate en venta de una Casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de la Compañía núm. 10 que correspondió al Convento de Agustinas Canónigas de la misma; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda Pública de esta Provincia con fecha de este dia. Palencia 6 de Febrero de 1839.—José Eraso Garcia.

En la Agencia general de la Provincia establecida en esta Ciudad, se proporcionan sustitutos á los Pueblos para cubrir sus cupos en la presente Quinta y á los particulares individualmente, con todas las garantías, necesarias; y se admiten suscripciones para la misma, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en su des-

pacho, de nueve á una del dia y de tres á cinco de la tarde para todo el que guste enterarse.

*Juzgado de primera instancia de Baltanás y su Partido.*

Segun providencia del Sr. Intendente de esta Provincia fecha 14 de Enero anterior, y en conformidad á lo resuelto del expediente instruido á virtud de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, ha sido nombrado Contador de Hipotecas de este Partido, D. Pablo Rodriguez Ruiz, Escribano del número de esta Villa; y habiéndole dado posesion de aquel destino, segun lo prevenido por dicho Sr. Intendente, se publica en el Boletin oficial, para inteligencia de todos los habitantes de este Distrito judicial, á quienes se advierte la nulidad que tendrá cualquiera toma de razon de Escritura que se practique en la Contaduría de otro Partido.

Dios guarde á VV. muchos años. Baltanás 8 de Febrero de 1839.—Manuel Espina.—Sres. de Ayuntamiento y habitantes de este Partido.